

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3767  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

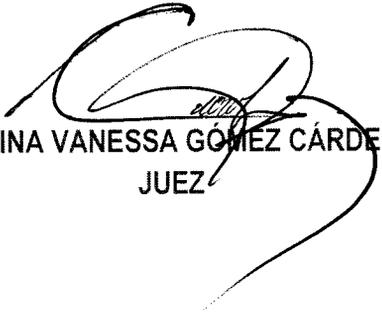
---

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el documento allegado, para que obren y consten en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy 29 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00728

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

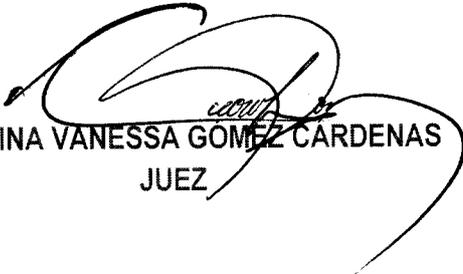
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 39.632.215 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2018-136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 25-26 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 25-26 del expediente,

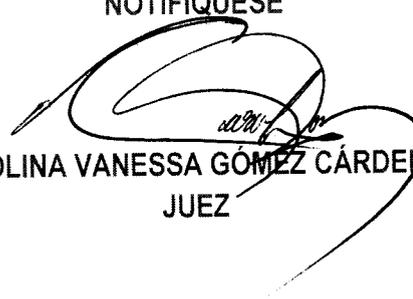
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-14
FECHA DE CORTE	10-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 700.000
SALDO INTERESES	\$ 793.737
DEUDA TOTAL	\$ 1.493.737

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 1.493.737**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.493.737 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No. 3756**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2016-00391

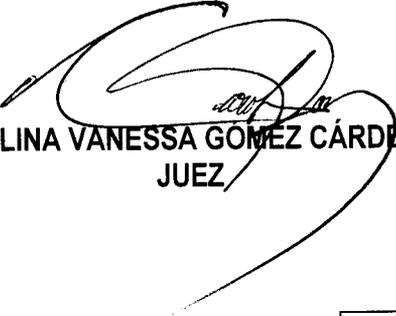
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGO 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803  
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA  
Rad. 034-2014-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito visible a folio 36 del cuaderno principal aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 59.670.000** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGO 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretaria <b>Eduardo Silva</b> <b>Carlos Eduardo Silva</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802  
EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL  
Rad. 034-2014-00446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

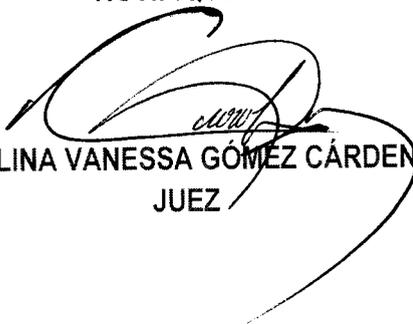
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 53.120.000 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCACION No. 3760**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 034-2012-00169**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora indica que en atención al certificado de tradición del vehículo aquí embargado se acredita la pignoración a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo tanto solicita se notifique de la existencia de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al acreedor prendario, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., conforme a las voces del artículo 291 del C.G. del P., para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art. 462 del C.G. del P.).

**SEGUNDO.-** Librese por secretaria la correspondiente citación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>147</u> DE HOY <u>29 AGO 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 031-2016-00540

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 44-45 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44-45 del expediente,

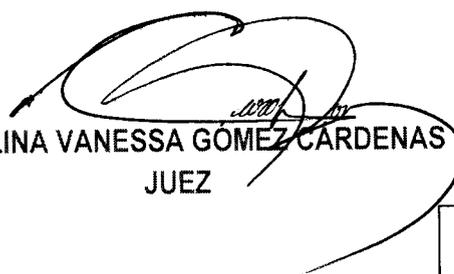
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		26-ene-16
<b>FECHA DE CORTE</b>		05-jul-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 41.033.536	
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 28.041.908	
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 69.075.444	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 69.075.444**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 69.075.444 favor de la parte demandante..

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cane**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2009-01265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 68 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68 del expediente,

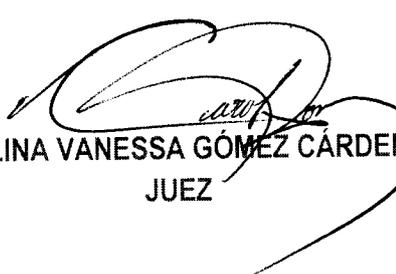
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-nov-08
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 13.058.719	
SALDO INTERESES	\$ 33.021.365	
DEUDA TOTAL	\$ 46.080.084	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 46.080.084.**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 46.080.084 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canu Secretario	



**AUTO SUSTANCIACION No. 3752**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 027-2016-00404**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Entidad Prestadora de Salud COOMEVA, para que con destino a ésta oficina Judicial, informe bajo qué modalidad se encuentra afiliada la parte demandada JACKELINE PÉREZ, identificada con C.C. No. 31.575.497 y datos de su empleador.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGO 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3753**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **026-2017-00498**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

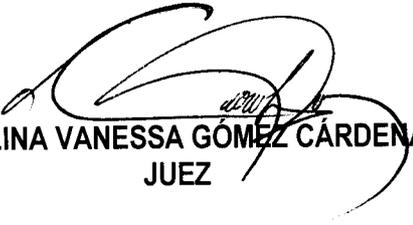
En atención al memorial que antecede, suscrito por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, a través del cual indica que renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en inciso 4 del art. 76 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., Dra. **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, portadora de la T.P. No. 47.787 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGO 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3754**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00805

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

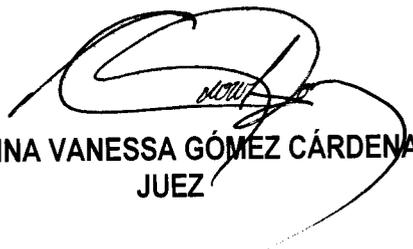
En atención al memorial que antecede, suscrito por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, a través del cual indica que renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en inciso 4 del art. 76 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., Dra. **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, portadora de la T.P. No. 47.787 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 023-2015-01180**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

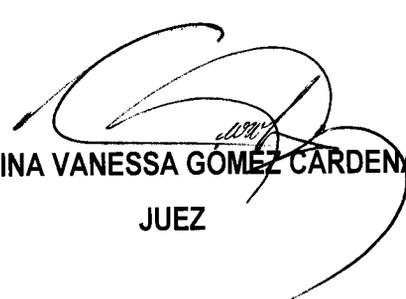
En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETASE** embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-602763**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada **JAIRO HERNÁN SAA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.801.

**SEGUNDO.- AUTORIZASE** a SOL ANGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA y JHON JANIER BARBOZA GASCA, identificados con la cedulas de ciudadanía No. 1.127.575.638 y 1.144.042.915, respectivamente, para retirar el oficio que decreta el embargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3751**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad.021-2017-00230**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se adicione el auto No. 3577 de fecha 15 de agosto del año que avanza, en el sentido que se incluya el número de la ficha catastral del inmueble objeto de la litis, el cual indica que es un requisito exigido por la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del mismo.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ADICIONAR** el auto No. 3577 de fecha 15 de agosto del año que avanza, visible a folio 92 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de la litis en este proceso, corresponde a la ficha catastral No. Ñ079300240000.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARITZA FORERO PEREZ**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 11** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-827446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARITZA FORERO PEREZ**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

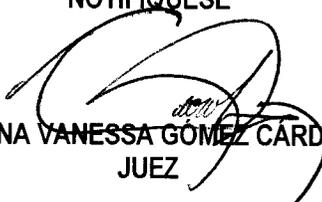
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2008

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte **demandante**, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 09** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-841282** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MIGUEL JAIME BAQUERO.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

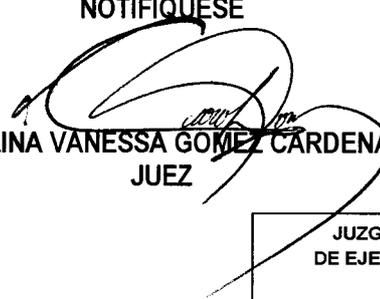
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00879

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 107 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 107 del expediente,

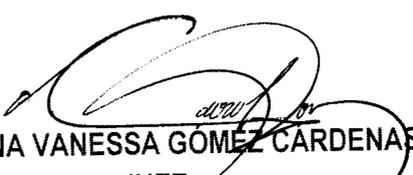
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.642.873,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-16
FECHA DE CORTE	30-jun-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.901.005
INTERESES ABONADOS	\$ 1.918.175
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.650.000
INTERES APROBADO FL. 76	\$ 5.731.825
SALDO CAPITAL	\$ 6.642.873
SALDO INTERESES	\$ 1.982.830
DEUDA TOTAL	\$ 8.625.703

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 8.625.703**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 8.625.703 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No. 3759**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 014-2015-00876**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

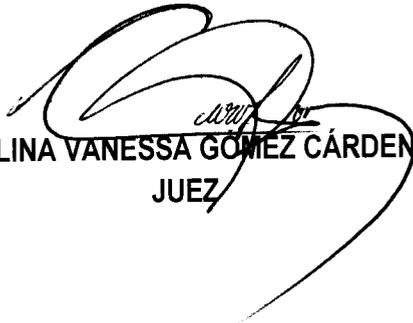
En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora aporta en fotocopia el oficio No. 009-2248 de fecha 9 de agosto del año en curso dirigido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, con la constancia de recibido por parte de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste, fotocopia el oficio No. 009-2248 de fecha 9 de agosto del año en curso dirigido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cárdenas</b> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

El apoderado judicial de la parte **demandada** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 278 del 19 de Febrero de 2018, por medio del cual se decidió no reponer el proveído No. 3080 del 19 de octubre de 2017 y se dictaron otras disposiciones, entre ellas el numeral sexto que le reconoce personería jurídica a la Dra. LEIDY JULIETH OCAÑA VASQUEZ conforme a la sustitución de poder que le hiciera la Dra. MARLENY MARIN OSPINA, disposición que es objeto de reparo por parte del recurrente.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Radica en que el numeral sexto del mentado auto indica que se acepta la sustitución del poder de MARLENY MARÍN OSPINA a LEIDY JULIETH OCAÑA VASQUEZ (*Folio 328*) para que represente al demandante, no obstante, el demandante actual no es el señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS a quien representaba la Dra. MARLENY (*Folio 212*) ya que cedió el crédito al señor ALEJANDRO DOMÍNGUEZ MESA (*Folio 223 - 241*), quien como nuevo demandante y cesionario del crédito ejecutado confirió poder al abogado FREDDY ARBOLEDA ORTIZ (*Folio 248 - 259*), y posteriormente se otorgó otro poder al abogado DARIÓ PATINO MESA (*Folio 275*).

Dice que además en el paginario aparece otra cesión del crédito de ALEJANDRO DOMÍNGUEZ a JORGE ERNESTO DE LA CRUZ GÓMEZ, lo cual consta a folios 292-293.

Ruega que sea revocado el auto impugnado y se deje vigente el auto que declaró la terminación del proceso por transacción, a su vez, ante la negativa se conceda la apelación ante el superior bajo los mismos argumentos y para los mismos efectos.

La contra parte guardó silencio en termino de traslado.

**CONSIDERACIONES**

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se tiene que en efecto este Juzgado reconoció la cesión del crédito que ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA hace en favor de JULIO CESAR CORREA, según consta a folio **210**, quien a folio **212** concedió poder a la abogada MARLENY MARÍN OSPINA.

El día **07 de marzo de 2016** se allega cesión del crédito que hace la persona jurídica ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S. a favor de ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA, la cual fue aceptada por esta Judicatura mediante proveído del 06 de julio de 2016, visible a folio **238**, no obstante, el apoderado judicial de la parte **demandada** - *aquí recurrente* - evidenció el yerro en el que se había incurrido habida cuenta que la mentada sociedad no era parte dentro de este asunto, debido a que quien actuaba como parte **demandante y cesionario del crédito** era el señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16846990**, por lo tanto, se procedió a corregir tal situación mediante auto interlocutorio No. 778 del 09 de Marzo de 2017, ver folio **281**, quedando como **actual demandante** el señor CORREA CALAMBAS por la firmeza de dicha providencia, la cual se encuentra incólume.

Por otro lado, obra en la foliatura la sustitución del poder que hace la Dra. MARLENY MARÍN OSPINA a la Dra. LEIDY JULIETH OCAÑA VASQUEZ (*Folio 328*), documento que se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 77 del C.G.P., máxime si se tiene de presente que la togada MARÍN OSPINA tiene **expresa facultad para sustituir**, ver folio **212**.

En este orden de ideas, el Juzgado no encuentra un error judicial que deba ser sometido a modificación o revocatoria puesto que precisamente la tesis que se sostiene en el auto atacado, es decir, el auto interlocutorio No. 278 del 19 de Febrero de 2018, es la de mantener en firme el auto por medio del cual terminó el proceso (auto interlocutorio No. 3080 del 19 de Octubre de 2017 – **folio 311**) precisamente porque se accedió a la **transacción** realizada entre JULIO CESAR CORREA CALAMBAS y HERALDO CHICA CORTES, luego es contradictorio por parte del togado recurrente, pretender la revocatoria de la providencia que confirma la terminación del proceso, *bajo el entendido que el mentado señor CORREA CALAMBAS no es el demandante*

actual dentro de este asunto, máxime si se tiene de presente que en providencia del 09 de marzo de 2017, folio **281**, se **revocaron los numerales TERCERO Y CUARTO del proveído No. 1843 del 06 de Julio de 2016**, quedando como único **demandante** JULIO CESAR CORREA CALAMBAS quien es el poderdante de la doctora MARLENY MARÍN OSPINA, y por ende, es válida la sustitución que se le hace a la Dra. LEIDY JULIETH OCAÑA VASQUEZ.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

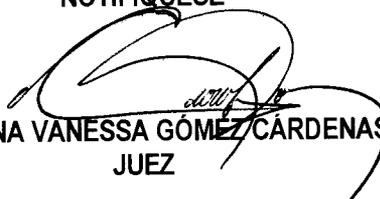
**PRIMERO.- NO REPONER** el auto interlocutorio No. 278 del 19 de Febrero de 2018, por las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** envíese de inmediato - *en su integralidad* - el presente proceso al circuito en el efecto suspensivo para que se desate la litis que aquí se sucinta.

**TERCERO.- DECRÉTESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PRINCIPAL** por pago total de la obligación ejecutada más las costas procesales.

**CUARTO.- EN EL EVENTO** de ser confirmada la providencia recurrida, **POR SECRETARIA** procédase conforme a la orden dada en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 3080 del 19 de Octubre de 2017, visible a folio 311.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3758**  
**EJECUTIVO MIXTO**  
**Rad. 013-2012-00070**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

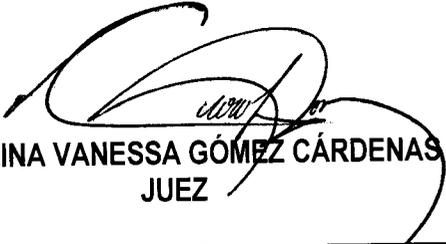
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo allegado visible a folio 76 del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo catastral en la suma de **\$36.262.500,00**, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

RALR

**AUTO SUSTANCACION No. 3759**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 012-2016-00602**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

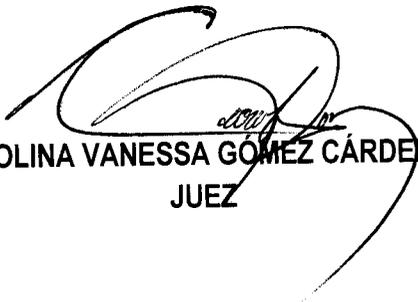
---

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Pagador de la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE CALI, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 2495 de fecha 16 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada LUIS ARMANDO CUERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.676.287, el cual fue recibido en esa dependencias el día 25 de octubre del mismo año, para lo cual se remite copia de dicho oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2010-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

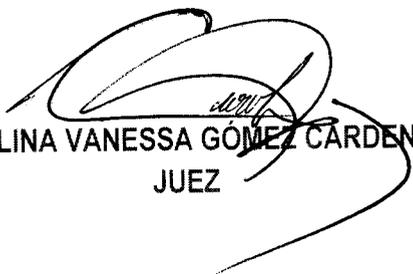
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 116.670.133,47 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 44-51 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44-51 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO		03-abr-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 26.978	
DEUDA TOTAL	\$ 98.678	

FECHA DE INICIO		18-abr-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 26.103	
DEUDA TOTAL	\$ 97.803	

FECHA DE INICIO		03-may-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 25.228	
DEUDA TOTAL	\$ 96.928	

FECHA DE INICIO		18-may-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 24.354	
DEUDA TOTAL	\$ 96.054	

FECHA DE INICIO		03-jun-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 23.479	
DEUDA TOTAL	\$ 95.179	

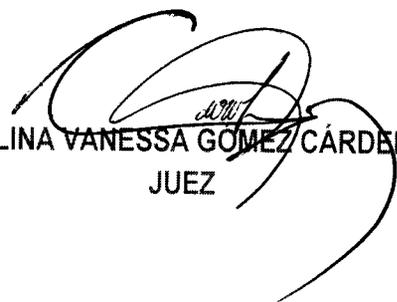
FECHA DE INICIO		18-jun-17
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 71.700	
SALDO INTERESES	\$ 22.604	
DEUDA TOTAL	\$ 94.304	

FECHA DE INICIO		16-ene-18
FECHA DE CORTE		09-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 1.147.200	
SALDO INTERESES	\$ 175.223	
DEUDA TOTAL	\$ 1.322.423	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 09 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 1.901.369,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.901.369,0 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1814  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 68 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68 del expediente,

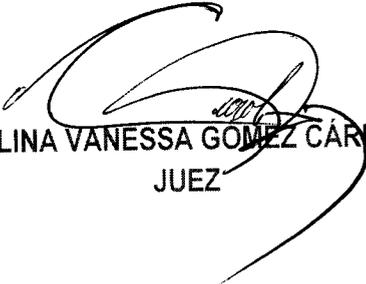
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-16
FECHA DE CORTE	30-may-18
TASA PACTADA	5,00
SALDO CAPITAL	\$ 14.451.484
SALDO INTERESES	\$ 8.282.627
DEUDA TOTAL	\$ 22.734.111

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 22.734.111**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 22.734.111 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3769  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el avalúo comercial allegado, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Visto el anterior devolución del despacho comisorio y acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

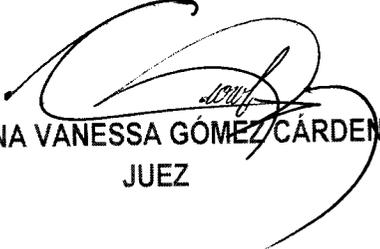
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-720524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO.- AGREGAR** el del despacho comisorio y del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>2</b>	<b>2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario		

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte **demandante**, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 10** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-887776** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUZ ANGELA PALMITO**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 124 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 124 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

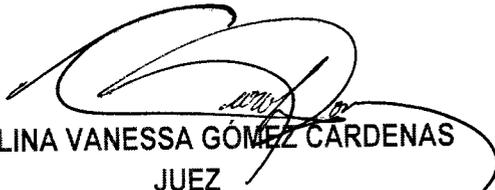
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-dic-17
FECHA DE CORTE	27-ago-18
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 210.299
INTERESES ABONADOS	\$ 201.842
ABONO CAPITAL	\$ 1.072.923
TOTAL ABONOS	\$ 1.549.221
SALDO CAPITAL	\$ 201.842
INTERES APROBADO FL. 95	\$ 274.457
SALDO INTERESES	\$ 8.457
DEUDA TOTAL	\$ 210.299

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 210.299**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 210.299** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGO 2018</b>
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 008-2012-00594

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora con capacidad expresa para recibir en el presente proceso, presenta al Despacho escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por el **FINESA S.A.** en contra de **KAREN FERNANDA PULGARIN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

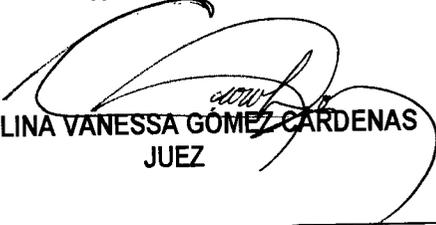
**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- AUTORIZÉSE** al señor **PEDRO LEON POSSO CARDOZO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16707918** para que reitre los oficios de desembargo.

**CUARTO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **JOSE ANIBAL CORREA** en contra de **LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ, WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS Y RAUL ANDRES ARBOLEDA ZAMBRANO** se solicita se fije fecha para el remate del **50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-188478** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por encontrarse el mismo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado procederá a ello.

Ahora bien, en atención a que se encuentra en curso un incidente de nulidad y que hasta el momento el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali no ha contestado el requerimiento elevado por esta Dependencia Judicial – **sin que con ello se afecte la validez de lo actuado hasta el momento** – se procederá a oficiarlo nuevamente para que brinde a esta operadora elementos de juicio que permitan resolver de fondo la petición deprecada por la parte **demandada**.

En virtud de la anteriores consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

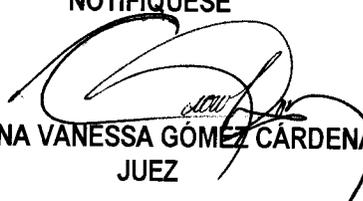
- 1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **LUNES 08** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-188478** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.
- 2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.
- 3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.
- 4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.
- 5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:
  1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
  2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
  3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
  4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
  5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
  6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
- 6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato y por el medio más expedito al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que de manera atenta se sirva dar alcance al Oficio 09-596 del 06 de Julio de 2018, toda vez que se requiere de dicho informe para resolver sobre una nulidad propuesta por la parte **demandada** y de la cual se envió copia el 15 de junio de 2018 vía correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>147</u> DE HOY <u>20</u> DE <u>Julio</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3750  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2002-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el Despacho a resolver las peticiones pendientes dentro del paginario, las cuales conllevan a hacer una apreciación detallada respecto al proceso que se adelanta tanto en la demanda principal como en la acumulada, y que haya su fundamento en las siguientes conclusiones, considerando los mandamientos de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

1.- El mandamiento de pago en la demanda **principal**, visible a folio **65 del primer cuaderno**, es el siguiente:

24 de agosto de 2001 al 23 de septiembre de 2001	\$200.000
24 de septiembre de 2001 al 23 de octubre de 2001	\$200.000
24 de octubre de 2001 al 23 de noviembre de 2001	\$200.000
24 de noviembre de 2001 al 23 de diciembre de 2001	\$200.000
Clausula penal	\$600.000
Multa por incumplimiento	\$200.000

Total **\$1.600.000**

2.- El mandamiento de pago en la demandada **acumulada**, visible a folios **40-41 del tercer cuaderno**, es el siguiente:

<b>Cánones de arrendamiento:</b>	
Del 24 de Diciembre de 2001 al 23 de Enero de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Enero de 2002 al 23 de Febrero de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Febrero de 2002 al 23 de Marzo de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Marzo de 2002 al 23 Abril de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Abril de 2002 al 23 de Mayo de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Mayo de 2002 al 23 de Junio de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Del 24 de Junio de 2002 al 23 de Julio de 2002 por un valor de	<b>\$200.000</b>
Servicio Telefónico según factura TB-4327713 por un valor de	<b>\$751.062,80</b>
<b>Moratorios desde el 28 de Agosto de 2002 hasta el pago total</b>	
Servicios de Energía y Acueducto según factura 4010621 por un valor de	<b>\$387.057</b>
<b>Moratorios desde el 28 de Agosto de 2002 hasta el pago total</b>	
Servicios de Energía y Acueducto según factura EA-000004529761 por un valor de	<b>\$23.303</b>
<b>Moratorios desde el 28 de Octubre de 2002 hasta el pago total</b>	
Reinstalación de teléfono según factura TB-4852077 por un valor de	<b>\$12.992</b>
<b>Moratorios desde el 24 de Septiembre de 2002 hasta el pago total</b>	
Reinstalación de servicios de Acueducto según factura EA05038373 por valor de	<b>\$7.605</b>
<b>Moratorios desde el 28 de Octubre de 2002 hasta el pago total</b>	
Agencias en Derecho fijadas por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali proceso de restitución por un valor de	<b>\$150.000</b>

3.- El auto que ordena seguir adelante con la ejecución expresado en la sentencia No. 73 del 15 de Octubre de 2014, visible a folios **180-189** ordenó ceñirse a los mandamientos de pago (**principal y acumulada**), sin embargo, en la **conclusión de la parte considerativa (fls. 187-188)** se tienen en cuenta los siguientes **abonos** para ser considerados al momento de presentar la liquidación del crédito.

**Abonos**

26 de noviembre de 2002	<b>\$200.000</b>
10 Febrero de 2003	<b>\$150.000</b>
3 de Marzo de 2003	<b>\$150.000</b>
4 de Marzo de 2003	<b>\$100.000</b>
25 de Mayo de 2007	<b>\$200.000</b>
1 de Abril de 2007	<b>\$400.000</b>
11 de Julio de 2007	<b>\$200.000</b>
6 de Diciembre de 2007	<b>\$200.000</b>
27 de Septiembre de 2007	<b>\$200.000</b>



**B) Capitales de los numerales 12 y 16** del mandamiento pago librado en el cuaderno **acumulado** (Auto interlocutorio No. 1821 del 12 de mayo de 2003 (*fl. 40 cdno 3º ACUMULADO*)).

- Servicios de Energía y Acueducto según factura EA-000004529761 por un valor de **\$23.303 +**
- Reinstalación de servicios de Acueducto según factura EA05038373 por valor de **\$7.605**

**TOTAL CAPITAL** **\$ 30.908 +**  
**TOTAL INTERESES** **\$ 114.353**

**TOTAL ADEUDADO HASTA EL 23 DE MARZO DE 2017** **\$ 145.261**

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.908,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ago-02
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	30,02	
FECHA DE CORTE		23-mar-17
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	5245	
TASA PACTADA	2,50	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 114.353	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 30.908	
SALDO INTERESES	\$ 114.353	
DEUDA TOTAL	\$ 145.261	

**C) Capital del numeral 14** del mandamiento pago librado en el cuaderno **acumulado** (Auto interlocutorio No. 1821 del 12 de mayo de 2003 (*fl. 40 cdno 3º ACUMULADO*)).

- Reinstalación de teléfono según factura TB-4852077 por un valor de **TOTAL CAPITAL** **\$12.992 +**
- TOTAL INTERESES** **\$47.817**

**TOTAL ADEUDADO HASTA EL 23 DE MARZO DE 2017** **\$ 60.809**

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.992,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-sep-02
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	30,27	
FECHA DE CORTE		23-mar-17
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	5219	
TASA PACTADA	5,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 47.817	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 12.992	

SALDO INTERESES	\$ 47.817
DEUDA TOTAL	\$ 60.809

D) Capital del numeral 18 del mandamiento pago librado en el cuaderno **acumulado** (Auto interlocutorio No. 1821 del 12 de mayo de 2003 (fl. 40 cdno 3° ACUMULADO).

- Agencias en Derecho fijadas por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali proceso de restitución por un valor de **\$150.000**.

Considerando los anteriores argumentos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REANÚDESE** el presente proceso por la comparecencia de todos los herederos determinados y legitimados para representar el pasivo que aquí se ejecuta.

**SEGUNDO.- DECLÁRESE** extinguida únicamente la **OBLIGACIÓN PRINCIPAL** por valor de **\$1.600.000**, puesto que obra en el paginario el pago total de la misma según las voces de que trata el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **demandante MATILDE ALVEAR ALVEAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38984859** la suma de **\$1.600.000**, por concepto del crédito aprobado en la **obligación principal, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** el siguiente título judicial completo:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001936950	30/09/2016	\$1.600.000

**CUARTO.- CONTINÚESE** la presente ejecución por la **OBLIGACIÓN ACUMULADA** en los términos expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia y por los valores allí referidos.

**QUINTO.- MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, visible a folios **258-260**, según los argumentos esbozados con anterioridad.

**SEXTO.- ÍNSTESE** a la parte **demandada**, a efectos de acceder a la terminación deprecada, se sirva consignar, **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto**, a órdenes esta dependencia judicial al número de cuenta **760012041619 – Banco Agrario de Colombia** – los siguientes valores:

1.- **\$4.702.857**, el cual se desprende de la sumatoria de los capitales del mandamiento pago librado en el cuaderno **acumulado** (Auto interlocutorio No. 1821 del 12 de mayo de 2003 (fl. 40 cdno 3° ACUMULADO), relacionados en la parte motiva de esta providencia, a saber: **\$4.346.787 + \$145.261 + \$60.809 + \$150.000 = \$4.702.857**.

2.- **\$241.528**, costas procesales (folio 195 cdno 1°).

Lo anterior de conformidad al inciso 4° del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2013-00697

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 73-74 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 73-74 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 72	\$ 1.235.525,67
SALDO CAPITAL	\$ 1.186.428
SALDO INTERESES	\$ 441.379
DEUDA TOTAL	\$ 2.863.332,67

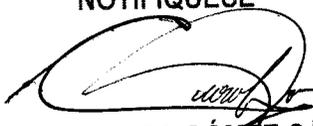
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 72	\$ 11.877.864,69
SALDO CAPITAL	\$ 11.610.785
SALDO INTERESES	\$ 4.319.483
DEUDA TOTAL	\$ 15.930.268

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 72	\$ 560.406,17
SALDO CAPITAL	\$ 643.108
SALDO INTERESES	\$ 239.251
DEUDA TOTAL	\$ 1.442.765,17

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 20.236.365,84**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 20.236.365,84 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FINANDINA SA** en contra de **HERLY DUARTE VELA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 09** del mes de **OCTUBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **NEL-809**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **HERLY DUARTE VELA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- **POR SECRETARIA** liquidense las costas del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2010-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

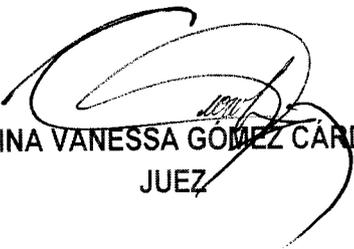
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 30.923.504,02 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 28 DE MARZO DE 2017.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>147</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario</b>	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3755**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **004-2007-00801**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

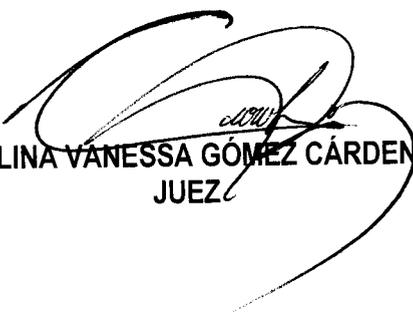
En atención al memorial suscrito por el representante legal de la parte actora, a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIME VELASCO VARELA para que en nombre y representación de la entidad que representa, continúe con en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCERLE** personería amplia y suficiente al Dr. JAIME VELASCO VARELA, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 45.436 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>147</b>	DE HOY <b>29 AGU 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

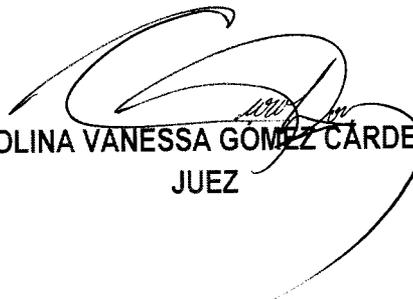
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 154.474.223,44 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 002-2007-00689

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 346-348 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 346-348 del expediente,

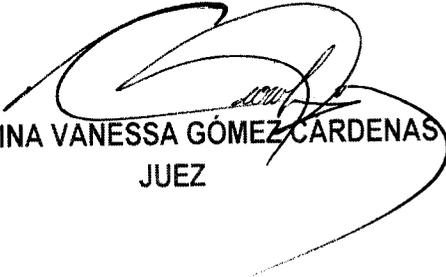
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO		01-jul-12
FECHA DE CORTE		27-ago-18
INTERES APROBADO FL. 225	\$ 21.664.826	
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 24.947.050	
DEUDA TOTAL	\$ 61.611.876	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 61.611.876**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 61.611.876 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 147 DE HOY 29 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA**, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 11** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-180059** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

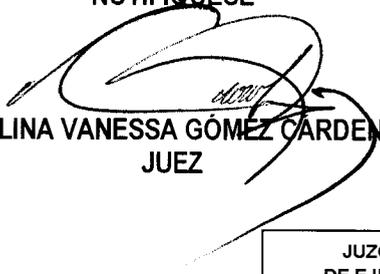
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>147</u> DE HOY <u>23 ABO 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
--

Secretaría

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2012-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 41.333.396,97 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 29 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 10** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **370-375416 y 370-375318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**.

**ADVIÉRTASE** a los interesados en el remate que lo que se remata es una unidad económica, es decir casa y parqueadero juntos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el avalúo globalizado por ambos bienes sin divisibilidad de los mismos, siendo este el valor de **\$102.961.500**

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

